



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	DALIA DAYANA SUAREZ GARCIA
EJECUTADO	GEINER ALFONSO RODRIGUEZ MEDINA
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00389 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **DALIA DAYANA SUAREZ GARCIA**, en representación legal de su menor hijo **JOHAN ESTEBAN RDORIGUEZ SUAREZ** y en contra del señor **GEINER ALFONSO RODRIGUEZ MEDIN**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Resolución No. 00017 del 16 de Febrero de 2017, emitida por la Defensoría Sexta de Familia, Centro Zonal Neiva ICB. Neiva) y en concordancia con los artículos 306 y 422 ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hijo y a nombre de la señora **DALIA DAYANA SUAREZ GARCIA**, por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales causadas y no canceladas a partir del mes de junio de 2020 a junio de 2021, la siguiente suma de dinero:

1.1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.403.844,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales causadas y no canceladas a partir del mes de junio de 2020 a junio de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **GEINER ALONSO RODRIGUEZ MEDINA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3°. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4°. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5°. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **MARIA DANIELA TORRES ALMARIO**, con C.C. No. 1.077.876.892. adscrita al Consultorio Jurídico “Reinaldo Polonia Polonia” de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez